

TEMA 11: PERMISOS DE SALIDA: CLASES. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN. NO REINCORPORACIÓN DE PERMISOS DE SALIDA. SALIDAS PROGRAMADAS. TRÁMITES.

1. PERMISOS DE SALIDA.

Los permisos de salida constituyen elemento clave del tratamiento penitenciario. Su puesta en práctica se lleva a cabo a través de la técnica de ensayo, superando la situación de hecho a la propia normativa. Los primeros antecedentes los encontramos en Suiza, a mediados del siglo XX donde se otorgaban permisos de salida (48 h) para internos que hubieran alcanzado la mitad de la condena y observaren buena conducta, posteriormente se importan en la mayor parte de los Estados europeos. En España el primer antecedente se recoge en el Reglamento de los Servicios de Prisiones de 1956, que recoge la posibilidad de disfrutar permisos de salida para casos de enfermedad muy grave o defunción de familiares. El RD 2273/77 de 29 de julio incluye por primera vez un capítulo dedicado a los permisos de salida, estableciendo permisos en domingos y días festivos desde las 11 a las 19 h. para pasarlos con familiares en la localidad donde radique el C.P., y permisos de veinticuatro, cuarenta y ocho o setenta y dos horas y excepcionalmente de una semana, cualquiera que sea el grado en que se encuentre el recluso, salvo en el primero, en que los permisos no podrán exceder de cuarenta y ocho horas.

La LOGP incardina los permisos de salida en la actividad reeducadora y resocializadora que la pena privativa de libertad ha de representar constituyendo los mismos un instrumento del tratamiento.

El RP de 1981 desarrolla la legislación establecida en la LOGP de los permisos de salida y posteriormente el RP de 1996 aún llevando una línea continuista de la regulación del anterior RP establece nuevas normas más acordes con la situación y necesidades actuales.

Naturaleza jurídica.

Conviene antes de entrar a debatir la naturaleza jurídica de los permisos de salida conocer la regulación de la legislación internacional en la materia, legislación que sirve de principio inspirador de la actual regulación y que la ratificación de la misma por el Estado español supone su importación al derecho interno:

1.- Reglas Mínimas de Ginebra de 1955: (Regla 44.2) prevé las salidas de los reclusos en casos de enfermedad o fallecimiento de algún familiar.

2.- Reglas Penitenciarias europeas: (Regla 43.2) con el fin de estimular los contactos con el mundo exterior, deberá existir un sistema de permisos penitenciarios compatible con los objetivos del tratamiento. (Regla 70.2) los programas de tratamiento deberán comprender igualmente una disposición relativa a los permisos penitenciarios que deberán ser concedidos lo más ampliamente posible por razones médicas, educativas, profesionales, familiares y otros motivos sociales. (Regla 70.3) los ciudadanos extranjeros no deberán quedar excluidos del beneficio de los permisos penitenciarios únicamente a causa de nacionalidad. Además, deberá ser puesto en obra todo lo que le permita participar en común en las actividades previstas por su régimen, con el fin de atenuar su sentimiento de aislamiento.

3.- La Recomendación nº 82(16) del Comité de Ministros del Consejo de Europa a los Estados miembros establece: Considerando que el permiso penitenciario contribuye a hacer más humanas las prisiones y a mejorar las condiciones de detención y que es uno de los medios que facilitan la reinserción social del detenido, recomienda a los Gobiernos de los Estados que concedan permisos de salida penitenciarios en la más amplia medida posible por motivos médicos, educativos, profesionales, familiares y demás motivos sociales, considerando a la hora de la concesión:

a) la naturaleza y la gravedad de la infracción, la duración de la pena y el tiempo de condena ya cumplida;

b) la personalidad y el comportamiento del detenido así como el riesgo que puede presentar para la sociedad;

c) la situación familiar y social del detenido que puede haber cambiado en el transcurso de su detención;

d) el objetivo del permiso, su duración y modalidades.

Otras reglas recogidas en esta recomendación son:

1.- la concesión del permiso lo antes posible y con la mayor frecuencia posible.

2.- la posibilidad de beneficiarse de los permisos no sólo los internos en prisiones abiertas, sino también los internos en prisiones cerradas siempre que no sea incompatible con la seguridad pública.

3.- facilitar el disfrute del permiso a los extranjeros cuya familia no resida en el país de cumplimiento.

4.- adoptar las medidas para que puedan disfrutar de permisos quienes carezcan de vinculación familiar.

5.- la no utilización de la denegación del permiso como sanción disciplinaria, salvo en caso de abusos del sistema.

6.- las denegaciones deben estar motivadas.

7.- especial atención al funcionamiento y desarrollo de los permisos de salida y a su valoración.

8.- información pública de los objetivos, funcionamiento y resultados del permiso.

Establecida la normativa internacional en la materia conviene indicar la naturaleza jurídica de los permisos: No resulta pacífica por cuanto los mismos son considerados por algunos un derecho subjetivo, por otros como una recompensa, otros

como un beneficio penitenciario de carácter genérico y otros últimos como un elemento del programa de tratamiento.

La opinión doctrinal dominante en la actualidad es la de considerar los mismos un elemento del programa de tratamiento establecido para los internos: Al cumplimiento de los requisitos objetivos para su disfrute –clasificación en segundo o tercer grado de tratamiento y cumplimiento de la cuarta parte de la condena, habría que añadir los requisitos subjetivos necesarios para conceder su disfrute: evolución conductual operada en el interno durante el cumplimiento de la condena –no observación de mala conducta- y participación en actividades tratamentales establecidas por el Equipo Técnico, toda vez que para su concesión, de conformidad con el art. 154 RP es necesario el informe preceptivo del mismo, el cual está integrado por un equipo profesional multidisciplinar encargado de ejecutar y evaluar la participación de los internos en los programas de tratamiento establecidos. La concesión o denegación de los permisos de salida ordinarios tendrá en cuenta además de los requisitos objetivos, la evolución conductual del interno y la favorable participación en su programa de tratamiento, constituyendo el permiso un elemento del mismo que constate la evolución del interno en el régimen de vida que disfruta conforme al grado de tratamiento asignado. En el supuesto de concesión y posterior autorización del mismo conviene programar objetivos tratamentales durante el efectivo disfrute del permiso, a fin de evaluar en el momento del reingreso al C.P. el programa de tratamiento establecido, confirmando la favorable evolución del interno o en otro caso, detectando los déficits evidenciados a fin de establecer una nueva programación de sus actividades reeducadoras y reinsertadoras.

En contra de esta concepción tratamental de la naturaleza del permiso ordinario de salida se argumenta la no inclusión de los mismos en los Títulos de la LOGP y del RP dedicados al tratamiento, concepción que puede ser rebatida alegando la necesidad de tener los permisos de salida un Título independiente por la regulación que en los mismos se hace del permiso extraordinario, que en ningún caso tiene naturaleza

jurídica de elemento del tratamiento, por responder única y exclusivamente su concesión a razones humanitarias con el fin de que el interno pueda asistir a acontecimientos relevantes de su esfera sociofamiliar- por razones familiares u otros comprobados e importantes motivos- ajenos a cualquier programa de tratamiento.

No obstante, y con independencia de la naturaleza jurídica tratamental de preparación para la vida en libertad de los permisos ordinarios, la concesión de estos produce otros efectos colindantes dignos de reseñar:

a) Suponen estímulo en la evolución conductual de los internos: Al constituir elemento básico la no observación de mala conducta, los reclusos tienen como estímulo en el cumplimiento de su condena los permisos de salida, haciendo uso de su responsabilidad de forma controlada.

b) Producen un elemento reforzador de la conducta del resto de internos, toda vez que por imitación y reflejo de los compañeros de internamiento que salen de permiso y progresan en su programa de tratamiento los internos participan de los programas de tratamiento para ellos diseñados.

c) Producen efecto pacificador y distorsionador de alteraciones regimentales de los módulos en que cumplen condena.

Normativa:

LOGP: Título II-Capítulo VI- Arts. 47 y 48.

RP: Título VI-Arts 154 a 162.

I 22/96 de permisos de salida.

1.1 CLASES

La regulación de las clases de permisos de salida se establece en los arts 47 LOGP y 154 y 155 RP. De la regulación de la LOGP no se extrae denominación de

las clases; es el RP el que hace la diferenciación de permisos ordinarios y permisos extraordinarios.

Permisos ordinarios.

Art. 47.2 LOGP y 154 RP.

Se podrá conceder, previo informe preceptivo del Equipo Técnico, permisos de salida ordinarios de hasta siete días de duración como preparación para la vida en libertad, hasta un total de treinta y seis o cuarenta y ocho días por año a los condenados clasificados en segundo o tercer grado respectivamente, siempre que hayan extinguido la cuarta parte de la condena o condenas y no observen mala conducta.

Los límites máximos anuales de treinta y seis y cuarenta y ocho días de permisos antes señalados se distribuirán, como regla general, en los dos semestres naturales de cada año, concediendo en cada uno de ellos hasta dieciocho y veinticuatro días, respectivamente.

Dentro de los indicados límites no se computarán las salidas de fin de semana propias del régimen abierto ni las salidas programadas que se regulan en el art. 114 de este Reglamento, ni los permisos extraordinarios regulados en el artículo siguiente.

Conforme a la I 22/96 sobre la preparación de estos permisos: Dentro del programa de tratamiento de cada interno, la posible concesión de permisos de salida debe ir acompañada de un detallado estudio individual por parte del Equipo Técnico, en el que se tenga en cuenta toda la información disponible sobre cada caso junto a un análisis específico con vistas a la salida de permiso. No deben obviarse ninguno de los siguientes métodos de estudio:

- Análisis documental del historial penal y penitenciario del interno, encaminado a la identificación y valoración de factores o variables significativas de

cara al uso responsable del permiso (tipo de delito, significación social del mismo, fecha de comisión, características de la carrera delictiva, posible periodo en libertad provisional, presentación voluntaria o detención, condenas...).

- Entrevistas con el interno, con el fin de obtener un conocimiento próximo de su actual situación actitudinal, así como sobre las razones para la solicitud del permiso y posibles efectos de su disfrute.

- Estudio social del medio familiar y del entorno en el que está previsto el disfrute del permiso, dado que las variables situacionales tienen una clara influencia sobre el comportamiento del interno en libertad.

Este estudio detallado y específico, con aplicación de las tablas de variables de riesgo y de concurrencia de circunstancias peculiares, se realizará de forma completa en todos los casos de permiso inicial o cuando desde el último se haya producido alguna incidencia significativa para su disfrute. Tal estudio será simplemente revisado, junto con la valoración del anterior, siempre que se contemple la concesión de un nuevo permiso. A estos efectos, no se considerarán los permisos extraordinarios.

Junto a las tareas de estudio o diagnóstico, no deben olvidarse en esta fase previa las actuaciones de intervención concreta encaminadas a preparar a los internos para sus primeras salidas al exterior. En este sentido, debe ser norma de las Juntas de Tratamiento la organización de programas o grupos para la preparación de primeros permisos, con la utilización de las técnicas que se consideren más adecuadas en cada caso.

Permisos extraordinarios.

Art. 155 RP.

En caso de fallecimiento o enfermedad grave de los padres, cónyuge, hijos, hermanos y otras personas íntimamente vinculadas con los internos o de alumbramiento de la esposa o persona con la que el recluso se halle ligado por similar relación de afectividad, así como por importantes y comprobados motivos de análoga

naturaleza, se concederán, con las medidas de seguridad adecuadas en su caso, permisos de salida extraordinarios, salvo que concurran circunstancias excepcionales que lo impidan.

La duración de cada permiso extraordinario vendrá determinada por su finalidad y no podrá exceder del límite fijado en el artículo anterior para los permisos ordinarios.

Cuando se trate de internos clasificados en primer grado será necesaria la autorización expresa del Juez de Vigilancia.

Se podrán conceder, con las medidas de seguridad adecuadas en su caso y previo informe médico, permisos extraordinarios de salida de hasta doce horas de duración para consulta ambulatoria extrapenitenciaria de los penados clasificados en segundo o tercer grado, así como permisos extraordinarios de hasta dos días de duración cuando los mismos deban ingresar en un Hospital extrapenitenciario. En este último caso, si el interno tuviera que permanecer ingresado más de dos días, la prolongación del permiso por el tiempo necesario deberá ser autorizada por el Juez de Vigilancia cuando se trate de penados clasificados en segundo grado o por el Centro Directivo para los clasificados en tercer grado.

Los permisos de salida a que se refiere el apartado anterior no estarán sometidos, en general, a control ni custodia del interno cuando se trate de penados clasificados en tercer grado y podrán concederse en régimen de autogobierno para los penados clasificados en segundo grado que disfruten habitualmente de permisos ordinarios de salida.

Conforme a la I 22/96 debe entenderse que los permisos previstos en el art. 47.1 LOGP son de aplicación en casos determinados, de los que el propio texto legal ofrece una enumeración detallada, si bien no cerrada, y responden a motivos y fines específicos, distintos de la preparación para la vida en libertad.

En el caso de internos clasificados en tercer grado se evitará, en lo posible, la tramitación de permisos al amparo de lo previsto en el art. 155.4 RP, pudiendo encuadrarse este tipo de salidas como propias del régimen abierto, a tenor de lo establecido en los arts 86.1 y 88 del mismo texto legal.

Dada la especificidad de estos permisos se contempla la existencia de un doble tipo de tramitación, en función de la urgencia con la que se tiene conocimiento de la circunstancia que determina su concesión:

- Procedimiento urgente: Cuando no resulte posible que el estudio del permiso sea incluido en la primera sesión ordinaria de la Junta de Tratamiento. En tales casos, el director del establecimiento es competente para acordar su concesión, cuando se den los supuestos legalmente previstos, debiendo comunicar dicho acuerdo a la Junta de Tratamiento en la primera reunión que se celebre.

- Procedimiento ordinario: Cuando no se da una situación de urgencia para el estudio y concesión del permiso: Siempre que el motivo de la salida pueda ser previsto, debe seguirse el procedimiento ordinario, adoptando el acuerdo la propia Junta de Tratamiento, según lo previsto en el art. 273, g) del Reglamento. En estos supuestos no debe obviarse el informe del Equipo Técnico, considerándose de aplicación lo establecido en el art 160.1 del mismo texto legal.

Con el fin de agilizar la tramitación de estos permisos, cuando sea de aplicación el denominado “procedimiento urgente” y, además, se den claramente los motivos y circunstancias enumerados a continuación, el Director del Establecimiento podrá no solamente acordar su concesión sino, en base a lo previsto en el art 161.4 RP, proceder directamente a su autorización, siempre que ésta no corresponda al Juez de Vigilancia Penitenciaria por razón del grado de clasificación del interno.

Motivos:

-Nacimiento de un hijo.

-Fallecimiento o enfermedad grave con ingreso hospitalario de padres, hijos, hermanos o cónyuge, debidamente acreditados.

- Consulta ambulatoria por el tiempo necesario, hasta 12 horas o ingreso de hasta 2 días, en hospital extrapenitenciario, de internos clasificados en segundo grado a los que, por disfrutar habitualmente de permiso, pueda concedérseles uno extraordinario sin custodia policial.

Circunstancias:

-Internos clasificados en segundo o tercer grado.

-Duración no superior a doce horas para internos en segundo grado o a cuarenta y ocho horas en el caso de internos en tercero.

-Con custodia policial en el caso de internos en segundo grado que no salen habitualmente de permiso.

-Con otro tipo de medidas o sin ellas en el supuesto de internos en tercer grado o en segundo que salen habitualmente de permiso.

-Que no sea necesario, para llevar a cabo la salida, la realización de un traslado entre establecimientos.

Si en un permiso de concesión urgente no se dieran, a juicio del Director, los anteriores motivos o circunstancias o fuera dudosa su concurrencia se solicitará su autorización al Centro Directivo.

Las medidas de seguridad adecuadas se fijarán por el órgano que acuerda la concesión del permiso, atendiendo a las características personales, penales y penitenciarias del interno.

Cuando la salida se realice a un domicilio particular y deba llevarse a cabo con medidas de seguridad, resulta necesario contar con la conformidad de la familia.

Compatibilidad de permisos ordinarios y extraordinarios. Art 158 RP.

1. La concesión de un permiso extraordinario no excluye la de los ordinarios clasificados en segundo o tercer grado de tratamiento.

2. En ningún caso se concederá un permiso extraordinario cuando el supuesto de hecho o las circunstancias concurrentes permitan su tramitación como permiso ordinario.

Permisos de salida de preventivos. Art 159 RP.

Los permisos de salida regulados en este Capítulo podrán ser concedidos a internos preventivos, previa aprobación, en cada caso, de la Autoridad Judicial correspondiente.

1.2 PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

Arts. 160 a 162 RP

Iniciación e instrucción. Art. 160:

1. La solicitud de permisos de salida ordinarios o extraordinarios que formule el interno será informada por el Equipo Técnico, que comprobará la concurrencia de los requisitos objetivos exigidos para el disfrute del permiso, valorará las circunstancias peculiares determinantes de su finalidad y establecerá, cuando proceda, las condiciones y controles a que se refiere el artículo 156.

El art. 156 RP establece el carácter preceptivo del informe del Equipo Técnico en los siguientes términos: El informe preceptivo del Equipo Técnico será desfavorable cuando, por la peculiar trayectoria delictiva, la personalidad anómala del interno o por la existencia de variables cualitativas desfavorables, resulte probable el quebrantamiento de la condena, la comisión de nuevos delitos o una repercusión negativa de la salida sobre el interno desde la perspectiva de su preparación para la vida en libertad o de su programa individualizado de tratamiento. El Equipo Técnico establecerá, en su informe, las condiciones y controles que se deban observar, en su

caso, durante el disfrute del permiso de salida, cuyo cumplimiento será valorado para la concesión de nuevos permisos.

2.- A la vista de dicho informe preceptivo, continúa diciendo el art. 160, la Junta de Tratamiento acordará la concesión o denegación del permiso solicitado por el interno.

Concesión y Autorización. Art. 161 RP. Art. 162 RP.

1.- Si la Junta de Tratamiento acuerda conceder el permiso solicitado por el interno, elevará dicho acuerdo, junto con el informe del Equipo Técnico, al Juez de Vigilancia o al Centro Directivo, según se trate de internos clasificados en segundo o tercer grado de tratamiento, respectivamente, para la autorización correspondiente.

2.- Los permisos ordinarios a penados de hasta dos días de duración serán autorizados por el Centro Directivo.

3.- Cuando se trate de internos preventivos será necesaria en todo caso la autorización expresa de la Autoridad judicial a cuya disposición se encuentre el interno.

4.- En los supuestos de urgencia, el permiso extraordinario podrá ser autorizado por el Director del Establecimiento, previa consulta al Centro Directivo si hubiere lugar a ello, y sin perjuicio de comunicar a la Junta de Tratamiento la autorización concedida.

Art. 162: Cuando la Junta de Tratamiento acuerde denegar el permiso solicitado por el interno, se notificará a éste la decisión motivada con indicación expresa de su derecho a acudir en vía de queja al Juez de Vigilancia Penitenciaria.

Suspensión de permisos de salida. Art 157.1 RP

Cuando antes de iniciarse el disfrute de un permiso ordinario o extraordinario, se produzcan hechos que modifiquen las circunstancias que propiciaron su concesión,

la Dirección podrá suspender motivadamente con carácter provisional el permiso, poniéndose en conocimiento de la Autoridad administrativa o judicial competente la suspensión para que resuelva lo procedente.

1.3 NO REINCORPORACIÓN DE PERMISO DE SALIDA.

La no reincorporación de un interno al C.P. tras el disfrute de un permiso de salida supone quiebra de la confianza depositada en el mismo e involución en su programa de tratamiento. La no reincorporación supone diferentes efectos jurídicos:

1.- Efectos penitenciarios:

a) Art. 108 RP: Si un interno clasificado en tercer grado no regresase al Centro Penitenciario después de haber disfrutado de un permiso de salida o de cualquier otra salida autorizada, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 157.2, se le clasificará provisionalmente en segundo grado, en espera de efectuar la reclasificación correspondiente cuando vuelva a ingresar en un Centro Penitenciario.

b) Art 157.2 RP: Si el interno aprovechase el disfrute de cualquier permiso para fugarse o cometiese un nuevo delito durante el mismo, quedará sin efecto el permiso concedido, sin perjuicio de las consecuencias que se puedan derivar de su conducta en el orden penal y penitenciario y que dichas circunstancias deban valorarse negativamente por el Equipo Técnico para la concesión de futuros permisos.

c) Art 108 RP 1981: La evasión aparece tipificada como falta muy grave del apartado e) del art 108 RP 1981, lo que supone que el quebrantamiento del permiso pueda tener consecuencias disciplinarias. La doctrina no es pacífica al respecto, por cuanto unos consideran que las únicas consecuencias que tiene es la regresión en el programa de tratamiento del interno, otros atendiendo a la naturaleza de la relación

jurídica penitenciaria, relación jurídica de sujeción especial entienden que aparte de poder tener consecuencias penales el quebrantamiento de condena puede tener consecuencias disciplinarias, ello en virtud de que en esta relación jurídica decae el principio non bis in idem.

d) Conforme a la I 22/96 el quebrantamiento de permiso es una de las circunstancias incluidas en la tabla de variables de riesgo para el disfrute de permisos, lo que supone un incremento de las posibilidades de denegación de nuevo/s permiso/s por el Equipo Técnico.

e) Para aquellos internos que cumplan condena conforme al C.P. de 1973, a tenor de lo preceptuado en su art. 100, no podrán redimir penas por el trabajo quienes quebranten o intenten quebrantar condena aunque no consigan su propósito. En todo caso, será necesaria la existencia de sentencia firme por el delito de quebrantamiento.

2.- Efectos penales:

El art. 468 CP establece que los que quebranten su condena, medida de seguridad, prisión, medida cautelar, conducción o custodia, serán castigados con la pena de prisión de seis meses aun año si estuvieren privados de libertad, y con la multa de doce a veinticuatro meses en los demás casos.

La I 22/96 al hilo de las no reincorporaciones de permiso indica que cuando, por circunstancias justificadas, un interno de permiso se presente en un centro distinto al suyo, deberá admitírsele una vez acreditada su identidad, poniéndolo inmediatamente en conocimiento vía fax de su centro de destino y de la Subdirección General de Gestión Penitenciaria.

Así mismo, establece la Instrucción que el Director cursará las pertinentes comunicaciones a:

- Juzgado de Guardia de la localidad.

- Comandancia de la Guardia Civil y Jefatura Provincial de Policía de la localidad y del lugar que se hubiere fijado para el disfrute del permiso, en el caso de no ser el mismo.

- Autoridades judiciales de las que dependiera el interno.
- Juzgado de Vigilancia Penitenciaria.
- D.G.II.PP., Subdirección General de Gestión Penitenciaria.

2. SALIDAS PROGRAMADAS

El RP en su Título V-Capítulo I regula los criterios generales del tratamiento penitenciario. Entre los instrumentos de intervención que incorpora la actual regulación se contemplan las salidas programadas del art. 114 R.P. que venían siendo ya puestas en práctica con la anterior regulación normativa, vía Instrucción (Instrucción 12-02-90) aún sin cobertura legal o reglamentaria.

El actual art. 114 RP establece:

1.- Para la realización de actividades específicas de tratamiento podrán organizarse salidas programadas destinadas a aquellos internos que ofrezcan garantías de hacer un uso correcto y adecuado de las mismas.

2.- En todo caso, los internos serán acompañados por personal del Centro penitenciario o de otras instituciones o por voluntarios que habitualmente realicen actividades relacionadas con el tratamiento penitenciario de los reclusos.

3.- Los requisitos necesarios para la concesión de salidas programadas serán los establecidos para los permisos ordinarios de salida en el artículo 154 de este Reglamento.

4.- Las salidas programadas serán propuestas por la Junta de Tratamiento, que solicitará la aprobación del Centro Directivo y la posterior autorización del Juez de Vigilancia en aquellos supuestos en que la salida, por su duración y por el grado de clasificación del interno, sea competencia de este órgano judicial.

5.- Como regla general, la duración de las salidas programadas no será superior a dos días y, en ningún caso, se computarán dentro de los límites establecidos para los permisos ordinarios en el artículo 154.

6.- En las salidas programadas se adoptarán en cada caso las medidas oportunas referentes a la forma y medio de traslado, así como las medidas de seguridad correspondientes.

La I 22/96 establece normas complementarias a esta regulación y señala :

-Las salidas programadas deberán ser aprobadas en todo caso por el Centro Directivo, con independencia de que la salida de los internos por razón de su duración y grado de clasificación, requieran ulterior autorización del Juzgado de Vigilancia.

-Habida cuenta de la regla general establecida en el art. 114.5 del Reglamento, resulta preciso la adecuación de los programas a dicha duración.

-Las salidas puntuales y de carácter individual de los internos clasificados en tercer grado se establecerán dentro de las posibilidades previstas en los arts. 84 y 86 del citado R.P. Sí deberán ser objeto de comunicación para su aprobación por el Centro Directivo las salidas de internos en régimen abierto que formen parte de programas.

Junto a las salidas programadas del art. 114, se establecen en el mismo capítulo del RP dedicado a criterios generales del tratamiento penitenciario, las denominadas “medidas regimentales para la ejecución de programas especializados para penados clasificados en segundo grado” contempladas en el art 117 RP. Estas recogen las salidas de internos clasificados en segundo grado de tratamiento para la realización de actividades propias de su programa de tratamiento:

1.- Los internos clasificados en segundo grado de tratamiento que presenten un perfil de baja peligrosidad social y no ofrezcan riesgos de quebrantamiento de condena, podrán acudir regularmente a una institución exterior para la realización de

un programa concreto de atención especializada, siempre que éste sea necesario para su tratamiento y reinserción social.

2.- esta medida requerirá haber sido planificada con el interno por la Junta de Tratamiento y estará condicionada a que aquél preste su consentimiento y se comprometerá formalmente a observar el régimen de vida propio de la institución y las medidas de seguimiento y control que se establezcan en el programa, que no podrán consistir en control personal por miembros de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado.

3.- La duración de cada salida diaria no excederá de ocho horas, y el programa del que forme parte requerirá la autorización del Juez de Vigilancia. Si el programa exigiera salidas puntuales o irregulares, la autorización corresponderá al Centro Directivo.

4.- La Junta de Tratamiento realizará la coordinación necesaria con la institución para el seguimiento del programa.

5.- La participación en el programa podrá ser revocada por decisión voluntaria del interno, por el incumplimiento de las condiciones establecidas o por circunstancias sobrevenidas que justifiquen esta decisión.

La I 22/96 establece que estas salidas no tienen la consideración de salida programada y que en todo caso los programas de los que formen parte dichas salidas serán previamente comunicados al Centro Directivo.

3. TRÁMITES.

Establecido el procedimiento de concesión de permisos de salida en el RP en sus arts. 160 a 162 conviene explicar el iter del mismo:

El procedimiento de los permisos de salida se inicia de conformidad al art. 160 RP previa solicitud del interno, la cual será entregada a la oficina de tratamiento para su oportuna tramitación. Por parte del Subdirector/a de Tratamiento se procederá a

incluir la petición en el orden del día de la correspondiente Junta de Tratamiento. La cadencia en el estudio y adopción de acuerdos sobre solicitudes de permiso cursadas por los internos no superará el plazo de tres meses desde la fecha de solicitud del interesado para el estudio del permiso ordinario de salida, salvo que razones urgentes determinen su inclusión en la primera Junta de Tratamiento ordinaria o se considere necesario la celebración de Junta de Tratamiento extraordinaria.

Incluido en el correspondiente orden del día se procederá en primer lugar al correspondiente estudio por el Equipo Técnico que emitirá informe preceptivo en función de la trayectoria delictiva del interno, su personalidad y la existencia de variables cualitativas. La I 22/96 presenta la tabla de variables de riesgo en el disfrute de permisos como instrumento de predicción para el Equipo Técnico, las cuales pueden incluirse dentro de las que el art. 156 establece, amén de que dicho órgano establezca otras distintas o analice circunstancias diferentes en el mismo. Estas variables de riesgo enumeradas tienen conforme a dicha Instrucción una valoración, y del cálculo de todas ellas se extraerá una puntuación final que determinará el riesgo de no regreso tras el efectivo disfrute del permiso.

Las variables enumeradas son:

Extranjería,

Drogodependencia

Profesionalidad delictiva

Reincidencia

Quebrantamiento

Antecedentes en art. 10 LOGP

Ausencia de permisos de salida

Deficiencia convivencial,

Lejanía del lugar de disfrute del permiso

Presiones internas a que se puede ver sometido el interno.

Para la valoración final del permiso objeto estudio se tendrá en cuenta la presencia o no en cada caso de determinadas circunstancias peculiares que puedan influir en el hecho de que se produzca un eventual mal uso del permiso. La primera de tales circunstancias es haber obtenido una puntuación igual o superior a 65 en la TVR.

El resto de circunstancias peculiares, conforme a la I 22/96 son:

1) Tipo delictivo: condenado por delito contra las personas o contra la libertad sexual.

2) Organización delictiva: pertenencia a banda armada o de carácter internacional.

3) Trascendencia social: existencia de especial ensañamiento en la ejecución, pluralidad de víctimas o que éstas sean menores de edad o especialmente desamparadas.

4) Fechas $\frac{3}{4}$: le reste más de 5 años para el cumplimiento de las $\frac{3}{4}$ partes.

5) Trastorno psicopatológico: alteraciones psicopatológicas de la personalidad en situación descompensada, con mal pronóstico o con ausencia de apoyo exterior.

El Equipo Técnico estudiará el resto de variables concurrentes, enumeradas a propósito del estudio de los permisos ordinarios, a fin de evacuar el informe preceptivo.

La I 22/96 señala que el estudio de la tabla de variables de riesgo y de concurrencia de circunstancias peculiares se realizará de forma completa en todos los casos de permiso inicial o cuando desde el último permiso se haya producido alguna circunstancia significativa para su disfrute.

A la vista del informe preceptivo del Equipo Técnico, la Junta de Tratamiento acordará la concesión o denegación del permiso solicitado por el interno:

1) Si la Junta de Tratamiento acuerda conceder el permiso solicitado por el interno, elevará dicho acuerdo, junto con el informe del Equipo Técnico, al Juez de Vigilancia o al Centro Directivo, según se trate de internos clasificados en segundo o tercer grado de tratamiento, respectivamente para la autorización correspondiente.

La concesión del permiso de salida por la Junta de Tratamiento se anotará en el expediente personal del interno y del modelo formalizado de concesión del acuerdo se dejará copia en el protocolo del interno.

Autorizado el permiso de salida por el Juez de Vigilancia o el Centro Directivo se realizará la correspondiente anotación en su expediente personal, y se practicará la correspondiente notificación al interno.

Si el Juez de Vigilancia o el Centro Directivo deniegan la autorización del permiso de salida, el interno podrá impugnar esa resolución conforme a lo establecido en el párrafo siguiente.

2) Si la Junta de Tratamiento acuerda denegar el permiso de salida al interno, se le notificará dicho acuerdo con expresión del derecho que le asiste de acudir en queja ante el Juez de Vigilancia Penitenciaria, a tenor de lo dispuesto en el art. 76.2 g) LOGP.

Contra la resolución que adopte el Juez de Vigilancia podrá interponerse recurso de reforma tanto por el interno como por el Ministerio Fiscal, a tenor de la D.A. 5ª LOPJ. Ante la resolución recaída en reforma, el Ministerio Fiscal y el interno podrán interponer recurso de apelación ante la Audiencia Provincial del lugar donde se encuentre el establecimiento penitenciario.

El acuerdo se anotará en su expediente personal, y en su caso, la salida ante el Juez de Vigilancia de la queja interpuesta por el interno y el resto de recursos y resoluciones que pudieran interponerse o adoptarse.

Autorizado el correspondiente permiso por el órgano competente, la I 22/96 indica el modo de desarrollo de los permisos y la adopción de las correspondientes medidas:

Todos los permisos que lleguen a concederse conllevan, en mayor o menor medida, cierto riesgo de que no llegue a alcanzarse la finalidad resocializadora pretendida. Por ello debe valorarse en cada caso y especialmente en relación con los primeros permisos, la oportunidad de establecer o no medidas de control o apoyo durante su disfrute, encaminadas a favorecer o garantizar el correcto aprovechamiento del permiso. Estas medidas pueden consistir en alguna/s de la siguiente/s:

- Presentación en la Comisaría o puesto de la Guardia Civil correspondiente al inicio y/o finalización del mismo.
- Presentación durante el disfrute del permiso en el propio establecimiento penitenciario o en otro distinto o servicios sociales penitenciarios.
- Acompañamiento del interno por parte de un familiar directo, que se responsabilice de su recogida y reingreso al establecimiento. Deben haberse mantenido para ello los contactos previos necesarios por parte del trabajador social. El familiar debe quedar responsabilizado por escrito de comunicar al establecimiento cualquier incidencia que se produzca durante el disfrute del permiso.
- Contactos telefónicos con el Centro por parte del interno, en fechas y horas determinadas. La no realización de los mismos, si se establecen, conllevará la realización de las pertinentes averiguaciones, comunicándose tal extremo a las fuerzas de seguridad si ello se considera oportuno.
- Prohibición motivada de ir a determinados lugares o localidades, con independencia de lo que pueda constar en la sentencia condenatoria.
- Indicación de las fechas en las que el permiso debe ser necesariamente disfrutado o en las que, en otro caso, no debe serlo.

- Obligación de acudir a algún Centro Asistencial o Terapéutico (C.A.D., etc) durante el disfrute del permiso.
- Posibilidad de ser sometido a analítica sobre consumo de estupefacientes durante el permiso o al reingreso, en función de un compromiso terapéutico previo.
- Realización por parte del interno de cualquier tarea o gestión encaminada a facilitar su futura reinserción social y laboral (visita a familiares, oficinas de empleo, etc.)

Estas medidas serán propuestas por el Equipo Técnico siempre que lo estime conveniente y, si llegan a adoptarse, se recogerán al final del acuerdo de concesión por la Junta de Tratamiento.

El interno debe firmar antes de salir del establecimiento el compromiso de observar las medidas establecidas para el disfrute del permiso.

De forma previa a la salida, se dará cuenta de los permisos ordinarios que vayan a disfrutar los internos clasificados en segundo grado a la Comandancia de la Guardia Civil y/o Jefatura Provincial de Policía del lugar en que aquél se vaya a disfrutar. Para dicha comunicación se utilizará el impreso formalizado, haciéndose constar con claridad si se ha señalado al interno la obligación de presentarse en la Comisaría de Policía del lugar de destino o Comandancia de la Guardia Civil más próxima si aquella no existiera, tanto durante las primeras veinticuatro horas del permiso como el día en que abandone la localidad para reintegrarse al centro penitenciario.

Para la debida identificación de los internos durante el disfrute de los permisos, se les entregará, a la salida del centro, su documento nacional de identidad. Dada la finalidad añadida, aparte de la puramente identificativa, que posee el pasaporte, no se entregará este documento a los internos extranjeros que salgan de permiso, pudiendo en estos casos facilitárseles otro que acredite adecuadamente su identidad.

Igualmente, se facilitará al interno, en duplicado ejemplar certificación de concesión del permiso, entregando uno de los ejemplares en la Comisaría o Comandancia de la Guardia Civil donde efectúe la presentación, en su caso; el otro de los ejemplares, con las diligencias de presentación efectuadas, será entregado por el interno a su reingreso en el establecimiento.

Valoración del disfrute del permiso: Al reingreso del interno y por parte del Equipo Técnico deberá efectuarse un estudio sobre dónde, cómo y con quién ha disfrutado el permiso, buscando la coherencia con los planteamientos iniciales y valorando su significación positiva o negativa para el tratamiento individualizado. Igualmente se comprobará el cumplimiento de las condiciones y medidas establecidas en su caso.

Esta primera valoración se efectuará en todos los casos nada más reingresar el interno, preferentemente por un educador, recogándose los resultados de la entrevista en el correspondiente informe-valoración.

Cuando a la vista de los mismos o por la observación directa del interno se considere conveniente recabar informes complementarios, se adoptará tal decisión por parte del Subdirector de Tratamiento, de acuerdo con lo previsto en el art. 278.1 3ª del Reglamento del 81.

En cuanto a la realización de pruebas analíticas en cada caso particular, se seguirán criterios de oportunidad de acuerdo con las características del interno y los objetivos fijados para el mismo, así como de elección al azar.

Toda la documentación concerniente al disfrute de permisos deberá constituir una carpetilla propia, integrada en el protocolo personal de cada interno, facilitando la misma el estudio de sucesivos permisos como su integración dentro del programa de tratamiento.

